



TECNICAS REUNIDAS

**POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS
CONSEJEROS DE TÉCNICAS REUNIDAS, S.A.
PARA LOS EJERCICIOS SOCIALES 2019 A 2021**

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	3
II. PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES	3
III. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES	4
IV. SISTEMA RETRIBUTIVO APLICABLE A LOS CONSEJEROS EN SU CONDICIÓN DE TALES.....	5
V. SISTEMA RETRIBUTIVO APLICABLE A LOS CONSEJEROS QUE DESEMPEÑAN FUNCIONES DELEGADAS O EJECUTIVAS	6
VI. CONDICIONES BÁSICAS DE LOS CONTRATOS DE LOS CONSEJEROS QUE DESEMPEÑAN FUNCIONES DELEGADAS O EJECUTIVAS.....	9
VII. POLÍTICA DE REMUNERACIONES APLICABLE A NUEVOS CONSEJEROS.....	10
VIII. PERIODO DE VIGENCIA DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES.....	11

POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE TÉCNICAS REUNIDAS, S.A. PARA LOS EJERCICIOS SOCIALES 2019 A 2021

I. INTRODUCCIÓN

- Conforme a lo previsto en el artículo 529.novodecies.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “LSC”), corresponde a la Junta General de Accionistas de las sociedades mercantiles cotizadas aprobar la política de remuneraciones de sus consejeros, al menos una vez cada tres años, como punto separado del Orden del Día.
- En cumplimiento de esta disposición, el Consejo de Administración de Técnicas Reunidas, S.A. (“**Técnicas Reunidas**” o la “**Sociedad**”) en su reunión de 14 de mayo de 2019 y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de 13 de mayo de 2019, ha acordado proponer a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, que tendrá lugar el próximo 26 de junio de 2019, la aprobación de la presente Política de remuneraciones de los consejeros de Técnicas Reunidas, S.A. para los ejercicios sociales 2019 a 2021 (la “**Política de Remuneraciones**”). De conformidad con lo previsto en el artículo 529.novodecies.2 LSC, la propuesta de Política de Remuneraciones está acompañada de un informe explicativo y justificativo específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- La Política de Remuneraciones se ha elaborado de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de los Estatutos Sociales, el artículo 25 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, los artículos 217, 249 y 529.sexdecies y siguientes de la LSC y las Recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas asumidas por la Sociedad.

II. PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES

- La Política de Remuneraciones de Técnicas Reunidas se basa en el **principio de proporcionalidad de la retribución de los administradores** previsto en el artículo 25.3 del Reglamento del Consejo de la Sociedad y en el artículo 217.4 LSC y, en consecuencia, la Política de Remuneraciones:
 - (i) guarda una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, teniendo en cuenta, entre otros factores, su tamaño, cifra de ventas, número de trabajadores y significación económica; y
 - (ii) está orientada a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad, con el fin de evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.
- Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad y en la Recomendación 56 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, la Política de Remuneraciones de la Sociedad

persigue, (i) de un lado, **atraer y retener a los consejeros** de la Sociedad; y (ii) de otro lado, **retribuir la dedicación efectiva, cualificación y responsabilidad** asumida por cada uno de los consejeros, sin que en ningún caso se comprometa la independencia de criterio de los consejeros externos.

- Por otro lado, la Política de Remuneraciones tiene la finalidad de que la retribución de los consejeros esté **alineada con las estrategias de Técnicas Reunidas y con los intereses de la Sociedad y sus accionistas**, habiéndose tomado en consideración para su elaboración la situación económica de la Sociedad y los estándares de mercado de empresas comparables.
- Asimismo, en particular en relación con los consejeros externos, en línea con lo previsto en el artículo 25.4 del Reglamento del Consejo de Administración, su remuneración como consejeros:
 - (i) tendrá la finalidad de remunerar de forma adecuada su dedicación efectiva, cualificación y responsabilidad;
 - (ii) no incluirá la posibilidad de participar en los sistemas de previsión financiados por la Sociedad para los supuestos de cese, fallecimiento u otros; y
 - (iii) la remuneración establecida deberá ofrecer incentivos a la dedicación de los consejeros externos, si bien en ningún caso podrá llegar a comprometer su independencia de criterio.
- Por último, el Consejo de Administración de la Sociedad asume el compromiso de hacer efectivo el **principio de transparencia** de todos los conceptos retributivos que componen la Política de Remuneraciones, suministrando información transparente, suficiente y emitida con la antelación necesaria.

En este sentido, el Consejo de Administración elaborará anualmente el **Informe Anual sobre Remuneraciones** de los consejeros, que se pondrá a disposición de los accionistas de la Sociedad con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria y que se someterá a votación consultiva como punto separado del Orden del Día.

III. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES

- La Política de Remuneraciones debe ser objeto de aprobación como mínimo una vez cada tres años por la Junta General de Accionistas, y para su aprobación, se requerirá la intervención de los siguientes órganos:
 - (i) **Comisión de Nombramientos y Retribuciones**: La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, además de elaborar la propuesta de la Política de Remuneraciones para su elevación al Consejo de Administración, deberá aprobar un informe específico explicativo y justificativo de la Política de Remuneraciones que el Consejo de Administración propondrá a la Junta General de Accionistas para su

aprobación. Este informe, junto con la propuesta de Política de Remuneraciones, deberá ser puesto a disposición de la Junta General de Accionistas desde la convocatoria de la misma y los accionistas podrán pedir la entrega o envío gratuito de ambos documentos.

- (ii) **Consejo de Administración:** El Consejo de Administración propondrá de forma motivada a la Junta General de Accionistas la Política de Remuneraciones. La propuesta del Consejo de Administración deberá ser puesta a disposición de la Junta General de Accionistas, con ocasión de la convocatoria.

Asimismo, el Consejo de Administración es el órgano competente para la determinación y aprobación de los términos y condiciones de los contratos de los consejeros ejecutivos de la Sociedad, dentro del marco de la Política de Remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas (artículos 249 y 529.octodecies LSC).

- (iii) **Junta General de Accionistas:** La Junta General de Accionistas aprobará, en su caso, la Política de Remuneraciones de la Sociedad que mantendrá su vigencia durante un plazo máximo de tres años, y será asimismo el órgano responsable de determinar para cada ejercicio la cantidad máxima de la remuneración que los consejeros tendrán derecho a recibir. Cualquier modificación o sustitución de la Política requerirá asimismo la previa aprobación de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 529.novodecies.5 LSC.

IV. SISTEMA RETRIBUTIVO APLICABLE A LOS CONSEJEROS EN SU CONDICIÓN DE TALES

- En aplicación de lo establecido en el artículo 22 de los Estatutos Sociales y en el artículo 25.1 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, la remuneración de los consejeros en su condición de tales está compuesta por los siguientes conceptos retributivos:
 - (i) Una retribución fija anual por pertenencia al Consejo de Administración.
 - (ii) Una asignación fija anual adicional por la presidencia de las Comisiones.
 - (iii) Dietas por asistencia efectiva a las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de las Comisiones.
- El **importe máximo de la remuneración anual** para el conjunto de los consejeros en su condición de tales se establece en 6.000.000 de euros, importe que permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación por la Junta General de la Sociedad. Esta cantidad deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas, conforme a lo previsto en los Estatutos de la Sociedad.

- El Consejo de Administración de la Sociedad determinará anualmente el importe global de la remuneración de los consejeros en su condición de tales, dentro del límite máximo fijado por la Junta General de Accionistas, y distribuirá dicho importe entre los distintos consejeros teniendo en cuenta la pertenencia a las Comisiones, los cargos que ostenten, su dedicación al servicio de la Sociedad, así como las particulares aportaciones que en razón de su cualificación y experiencia profesional dichos consejeros puedan efectuar.

V. SISTEMA RETRIBUTIVO APLICABLE A LOS CONSEJEROS QUE DESEMPEÑAN FUNCIONES DELEGADAS O EJECUTIVAS

- De conformidad con lo previsto en los artículos 249 y 529.octodecies LSC, los consejeros a los que se les hayan atribuido funciones delegadas o ejecutivas tendrán derecho a percibir una retribución por dichas funciones, complementaria a la que les corresponde en su condición de tales.

En este sentido, y en cumplimiento con lo previsto en los artículos 22 de los Estatutos Sociales y 25.5 del Reglamento del Consejo de Administración, los consejeros de la Sociedad que desempeñen funciones delegadas o ejecutivas tendrán derecho a recibir una remuneración compuesta por los siguientes conceptos retributivos:

- (i) Una retribución fija anual por cada consejero con funciones delegadas o ejecutivas, por importe de 850.000 euros en el caso del Presidente y de 800.000 euros en el caso del Vicepresidente I.

De acuerdo con el nivel de responsabilidad asumido por el consejero y los estudios y análisis de mercado elaborados, y dentro de los límites establecidos en el artículo 217.4 LSC, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá acordar la **actualización de los importes de la retribución fija**, dando cuenta de estas actualizaciones en el correspondiente Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros que se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

- (ii) Una retribución variable anual que tiene la finalidad de potenciar el compromiso del consejero con la Sociedad e incentivar el mejor desempeño de sus funciones, ligando parte de su remuneración al rendimiento de la Sociedad y a su desempeño personal.

La retribución variable anual consistirá en un sistema de prima o *bonus* anual por un importe de hasta 550.000 euros por el cumplimiento de objetivos, sobre el que se podrá aplicar un ajuste adicional de un 10%, al alza o a la baja, sobre esta cantidad en función del desempeño personal del consejero.

La retribución variable se abonará una vez finalice cada ejercicio y atendiendo al resultado del mismo.

La retribución variable tendrá como **parámetros fundamentales**, además del rendimiento profesional del consejero, la evaluación del desempeño de la Sociedad, tomando en consideración tanto objetivos cuantitativos, tales como cartera de pedidos/adjudicaciones, margen (EBITDA) e ingresos consolidados, así como objetivos no financieros, que incluirán parámetros tales como la seguridad y el medioambiente.

En particular, para el ejercicio 2019 la retribución variable anual está vinculada a los siguientes objetivos y ponderaciones:

- Objetivos financieros: ingresos consolidados (20%), cartera de pedidos (30%) y margen (EBITDA) (30%).
- Objetivos no financieros: seguridad (10%) y medioambiente (10%).

Los anteriores objetivos tienen asociada una escala de logro que incluye un umbral mínimo por debajo del cual no se abonará la retribución variable. En particular, la Sociedad valorará el cumplimiento ponderado mínimo de entre el 50% y el 70% del total de objetivos.

La concreción de los objetivos y sus ponderaciones para próximos ejercicios durante la vigencia de esta Política de Remuneraciones, el ajuste del 10% por evaluación del desempeño y el importe a percibir en cada uno de los años será competencia del Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad.

En el Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros la Sociedad informará del detalle de la ejecución de los objetivos concretos para cada ejercicio y su nivel de cumplimiento.

En todo caso, para la determinación de la retribución variable **se tendrán en cuenta las eventuales salvedades** que consten en el informe del auditor externo y minoren los resultados de la Sociedad.

El **abono de la retribución variable se diferirá y únicamente se producirá después del cierre del ejercicio**, a los efectos de que la Sociedad pueda llevar a cabo la evaluación y comprobación del cumplimiento de los parámetros establecidos para la determinación de dicha retribución. La evaluación se realizará, entre otros aspectos, sobre la base de los resultados anuales de la Sociedad y de su grupo consolidado, que serán analizados por el Comité de Auditoría y Control. Tras dicho análisis, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones elevará la propuesta de retribución variable al Consejo de Administración, que aprobará en su caso el importe de retribución variable que corresponda.

- (iii) Una retribución variable a largo plazo con los objetivos de promover la generación recíproca de valor para la Sociedad, sus accionistas y beneficiarios, potenciando el compromiso de estos últimos y recompensando la creación de valor sostenible para el accionista en el largo plazo.

De esta forma, los consejeros ejecutivos tendrán derecho a participar durante la vigencia de esta Política de Remuneraciones en todos aquellos programas de retribución variable a largo plazo en metálico, en acciones o referenciados al valor de la acción que sean aprobados por la Junta General de Accionistas, a propuesta del Consejo de Administración, formulada previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

- (iv) Un sistema de ahorro a largo plazo vinculado a la jubilación, incapacidad permanente en los grados de total, absoluta y gran invalidez, y fallecimiento, con el propósito de complementar sus prestaciones públicas de la Seguridad Social.

En particular, los consejeros ejecutivos tendrán derecho al sistema general de beneficios sociales de la Sociedad, por el que la Sociedad realiza en el plan de pensiones contratado, en su caso, de forma particular por el Presidente o Vicepresidente I una aportación complementaria a la efectuada por el propio consejero ejecutivo y cuyo importe depende de diversos factores como, por ejemplo, la antigüedad en la empresa.

Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros ejecutivos tendrán derecho a participar durante la vigencia de esta Política de Remuneraciones en todos aquellos sistemas de ahorro a largo plazo que sean aprobados por la Junta General de Accionistas, a propuesta del Consejo de Administración, formulada previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

- (v) Una indemnización por cese anticipado y pacto de no competencia post contractual:

- a. **Indemnización por cese anticipado** en caso de separación del cargo de consejero o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la Sociedad que sirve de base a la retribución de funciones delegadas o ejecutivas no debidas a incumplimiento imputable al consejero, por una cuantía máxima equivalente al importe de las dos últimas anualidades de (a) la retribución fija, (b) la retribución variable, y (c) los importes percibidos en virtud con los convenios especiales con la Seguridad Social que, en su caso, se hubieran suscrito.
- b. **No competencia post contractual:** durante un período de dos años desde la terminación del contrato suscrito con la Sociedad, los consejeros ejecutivos no podrán prestar sus servicios profesionales, ni funciones de administración o directivo en compañías o entidades que tengan un objeto social total o parcialmente análogo al de la Sociedad, salvo aprobación expresa del Consejo de Administración, a propuesta del consejero ejecutivo. La compensación económica por este pacto de no competencia post contractual se entenderá incluida en la indemnización prevista para el supuesto de terminación del contrato descrita en el párrafo a) anterior.

- (vi) Una prestación asistencial que consistirá en una póliza de seguro de vida y accidentes, en el contexto de las condiciones vigentes de la póliza colectiva suscrita por la Sociedad para sus trabajadores:
- a. **Póliza de vida:** el capital asegurado por fallecimiento o invalidez permanente absoluta ascenderá a la cantidad de dos anualidades de la retribución fija anual que los consejeros que desempeñan funciones delegadas o ejecutivas tendrán derecho a recibir.
 - b. **Póliza de accidentes:** el capital asegurado por fallecimiento por accidente o por invalidez absoluta por accidente ascenderá a la cantidad de cuatro anualidades de la retribución fija anual que los consejeros que desempeñan funciones delegadas o ejecutivas tendrán derecho a recibir.
- (vii) Un vehículo de empresa que cederá Técnicas Reunidas junto con la puesta a disposición de una plaza de aparcamiento en las proximidades de la sede de sus oficinas, por su permanencia en la Sociedad, y de acuerdo con la política corporativa. La Sociedad se hará cargo de atender el pago de todos los gastos inherentes al uso del vehículo y de la citada plaza de aparcamiento.

VI. CONDICIONES BÁSICAS DE LOS CONTRATOS DE LOS CONSEJEROS QUE DESEMPEÑAN FUNCIONES DELEGADAS O EJECUTIVAS

- De conformidad con lo previsto en el artículo 249.4 LSC, la totalidad de los conceptos retributivos que compongan la remuneración de un consejero por el desempeño de funciones delegadas o ejecutivas, así como las condiciones básicas del desempeño de sus funciones, **deberán constar en un contrato que deberá firmar la Sociedad con dicho consejero, y que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración** con la abstención del consejero en cuestión y por una mayoría de dos terceras partes de sus miembros. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstas en ese contrato.
- Entre **las condiciones básicas** de los contratos suscritos por la Sociedad con los consejeros que desempeñan funciones delegadas o ejecutivas se incluyen, entre otras, las siguientes:
 - (i) **Retribución:** los contratos de los consejeros ejecutivos incluyen el paquete retributivo que tienen derecho a percibir por el desempeño de sus funciones delegadas o ejecutivas.
 - (ii) **Duración indefinida:** los contratos de los consejeros que desempeñan funciones delegadas o ejecutivas tienen una duración indefinida.
 - (iii) **Indemnización por cese anticipado:** por una cuantía máxima equivalente al importe de las dos últimas anualidades de (a) la retribución fija, (b) la retribución variable, y (c) los importes percibidos en virtud con los convenios especiales con la Seguridad Social que, en su caso, se hubieran suscrito.

- (iv) **No competencia post contractual:** los consejeros ejecutivos se abstendrán durante un período de dos años desde la terminación del contrato suscrito con Técnicas Reunidas de competir en los términos referidos anteriormente. La compensación económica por este pacto de no competencia post contractual se entenderá incluida en la indemnización prevista para el supuesto de terminación del contrato descrita en párrafo (iii) anterior.
- (v) **No concurrencia:** la relación de los consejeros ejecutivos con la Sociedad es de carácter exclusivo y, por tanto, no podrán prestar servicios a otras entidades durante la vigencia de sus contratos, salvo autorización expresa del Consejo de Administración, a propuesta del consejero ejecutivo, con excepción de los cargos que puedan ocupar, en su caso, en sociedades del Grupo Técnicas Reunidas.
- (vi) **Deber de confidencialidad:** los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas deberán guardar secreto de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio de sus funciones, subsistiendo este deber de confidencialidad aun cuando hayan cesado en sus funciones.

VII. POLÍTICA DE REMUNERACIONES APLICABLE A NUEVOS CONSEJEROS

- En el supuesto de que se incorporen nuevos miembros no ejecutivos al Consejo de Administración durante la vigencia de la presente Política, les será de aplicación el sistema retributivo descrito en el apartado IV anterior.
- A su vez, el sistema retributivo anteriormente descrito será de aplicación a cualquier consejero que, durante la vigencia de la presente Política, pueda ser designado para desempeñar funciones delegadas o ejecutivas.
- A estos efectos, la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones al Consejo de Administración tendrá en consideración, en particular, las funciones atribuidas, las responsabilidades asumidas, su experiencia profesional, la retribución de mercado de esa posición y cualesquiera otras que considere adecuado tomar en cuenta para determinar los elementos e importes del sistema retributivo aplicable, en su caso, al nuevo consejero ejecutivo, lo que se reflejará debidamente en el correspondiente contrato a firmar entre la Sociedad y el nuevo consejero ejecutivo.
- Excepcionalmente, y para facilitar la contratación de un candidato externo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podría proponer para su decisión por el Consejo de Administración establecer un incentivo especial que compense la pérdida de incentivos no devengados en su anterior puesto con motivo de su cese en éste y consiguiente aceptación de la oferta de la Sociedad.

VIII. PERIODO DE VIGENCIA DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES

- De conformidad con lo establecido en el artículo 529.novodecies.3 LSC, la Sociedad aplicará la presente Política de Remuneraciones desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Cualquier modificación o sustitución de la Política de Remuneraciones durante dichos ejercicios requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 529.novodecies.5 LSC.
